NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

TERCER AÑO No. 76

307a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el viernes 28 de mayo de 1948, a las 10,30 horas.

Presidente: Sr. A. PARODI (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

89. Orden del día provisional (documento S/Agenda 307)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina.

90. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

91. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

Por invitación del Presidente, Mahmoud Bey Fawzi, representante de Egipto; el Sr. Al-Asil, representante del Irak; el Sr. Malik, representante del Líbano; Jamal Bey Husseini, representante del Alto Comité Arabe, y el Sr. Eban, representante de la Agencia Judía de Palestina, toman asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Continúa la discusión iniciada ayer [*306a. sesión*]. El Consejo tiene ante sí dos proyectos de resolución [*documentos S/794 Rev. 1 y S/795*]. Tiene la palabra el representante de China.

Sr. HSIA (China) (*traducido del inglés*): Mi delegación estima que la situación reinante en Palestina no ha cambiado radicalmente desde que el Consejo de Seguridad aprobó su resolución del 17 de mayo [*302a. sesión*]. Nuestra posición, por tanto, continúa siendo la que definimos en nuestra declaración del 15 de mayo [*292a. sesión*]. Por esta razón, no podemos apoyar el proyecto de resolución presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que figura en el documento S/794/Rev.1.

Estimamos, por el contrario, que el proyecto de resolución presentado por la delegación del Reino Unido, documento S/795, contiene propuestas que, en nuestra opinión, son equitativas y capaces de determinar una mejora de la situación existente en Palestina. Estamos dispuestos a apoyar en principio esta resolución, reservándonos, naturalmente, el derecho de expresar nuestra opinión en el momento en que se discutan las diferentes medidas previstas en el proyecto de resolución.

Sr. EBAN (Agencia Judía de Palestina) (*traducido del inglés*): El proyecto de resolución propuesto por el representante del Reino Unido [*documento S/795*] fué presentado al Consejo de Seguridad inmediatamente después de que los Estados árabes rechazaron la resolución de suspensión de hostilidades adoptada el 22 de mayo [*302a. sesión*]. Mientras deliberamos aquí, la guerra continúa desarrollándose con violencia en Palestina; el cañoneo de la Ciudad Santa por la artillería árabe y las bombas egipcias sobre Tel Aviv son un desdeñoso desafío al llamamiento más solemne del Consejo de Seguridad.

En este momento se pasa a utilizar el sistema de interpretación simultánea.

Sr. EBAN (Agencia Judía de Palestina) (*traducido del inglés*): En este debate, los representantes de los Estados árabes y del Reino Unido han repetido en tono casi idéntico las excusas en que los Estados árabes basaron la negativa que opusieron al llamamiento de cesar las hostilidades. Esta negativa, y todas las consecuencias que entraña, fué disculpada por el representante del Reino Unido pretendiendo que el Consejo de Seguridad había abandonado las condiciones políticas que los árabes consideraban justas y razonables. Esta frase explícita revela muy bien los principios y las intenciones de los autores del proyecto de resolución, y nos permite juzgar mejor dicho proyecto. En efecto, una cesación incondicional de las hostilidades y una cesación subordinada al requisito de cumplir ciertas condiciones políticas no constituyen diferentes aplicaciones del mismo principio. Son más

bien aplicaciones de dos principios diametralmente opuestos. Una cesación incondicional afirma el principio de la paz; es una aplicación de la doctrina fundamental de la Carta, de que todos los Miembros de las Naciones Unidas, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza. Esta doctrina responde a un ideal que no puede ser objeto de negociaciones o sometido a condiciones.

Por otra parte, la propuesta conducente a una cesación condicional de las hostilidades es contraria a ese alto ideal de la Carta, porque sostiene la doctrina opuesta: que la violencia es útil, que la amenaza es eficaz y que la fuerza empleada unilateralmente es soberana. Por lo tanto, la diferencia entre la resolución en que se invita a las partes a que cesen incondicionalmente el fuego y el proyecto de resolución que ahora examinamos es nada menos que la diferencia entre la Carta y su tácita violación. En efecto, la Carta no dice que los Estados Miembros han de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza solamente cuando se satisfacen las condiciones políticas que consideran justas y razonables.

Al reconocer que los árabes no tienen ninguna obligación de abstenerse de recurrir al uso de la fuerza armada contra el Estado de Israel y contra Jerusalén, a menos que cosechen algunos de los frutos de la victoria — una victoria que existe solamente en su fecunda imaginación — este proyecto de resolución nos transporta a un mundo completamente alejado de los principios y propósitos de esta Organización. Ya no se exige de los árabes que se conformen a la voluntad del Consejo de Seguridad. Se exige del Consejo de Seguridad que se avenga a las condiciones que los Estados árabes consideran justas y razonables.

Desearía abordar la discusión de este proyecto de resolución sin prolongar indebidamente el examen del discurso que precedió a su presentación. En su mayor parte, esa declaración no es sino una repetición, desprovista de críticas, de las opiniones previamente expuestas por los representantes árabes. Sería inútil buscar en las páginas dedicadas en el acta a esta declaración [*306a. sesión*] la más ligera señal de neutralidad acerca de un solo punto siquiera.

Así, el Consejo de Seguridad tuvo que escuchar nuevamente las condiciones previstas para una tregua en Jerusalén, negociada exclusivamente entre el Alto Comisario en Palestina y la Liga Arabe y que jamás obtuvo el asentimiento de ninguna autoridad judía.

La alegación de que se había concluído un acuerdo de tregua en Jerusalén, y que este acuerdo había sido violado por un grupo judío, fué presentada arbitrariamente sin ninguna prueba. Este acuerdo de tregua, y su presunta violación por los judíos, son tan misteriosos y ocultos en sus orígenes que no puede hallarse ninguna referencia a la existencia de ese acuerdo, menos aun a su texto, en las comunicaciones de la Comisión de Tregua que ha residido y ha realizado su trabajo en Jerusalén durante todo el período de que se trata. La repetición de esta alegación ante el Consejo de Seguridad en estos momentos, sólo puede tener por objeto ocultar el hecho predominante y esencial de la situación actual en Jerusalén; es decir, el hecho de que, preguntado por el Consejo de Seguridad, el Gobierno Provisional de Israel ha convenido en negociar una tregua inmediata e incondicional, mientras que las otras partes, durante varios días, han dejado sin respuesta esta propuesta — como todas las propuestas judías — encaminada a la cesación de las hostilidades, y ello sin que el Consejo de Seguridad tome medidas.

Nos parece que los representantes de los Estados árabes podrían demostrar más efectivamente su celoso deseo de paz en Jerusalén anunciando inmediatamente su voluntad de ordenar la cesación de las hostilidades, en vez de recurrir a relatos novelescos para tratar de justificar las violencias y los sacrilegios que están hoy cometiendo.

He aquí, por fin, una oportunidad para que cada cual demuestre su sinceridad. Si alguna delegación presenta una propuesta para el inmediato restablecimiento de la paz en Jerusalén, estamos dispuestos a cooperar plenamente ahora mismo en la discusión de esa propuesta.

A nosotros, desde luego, nos tiene absolutamente sin cuidado la insinuación de que los judíos, en cierto modo, estaban obligados a dejar sin defensa su única universidad y su único hospital, y a confiarlos a la custodia del Rey Abdullah. El Rey Abdullah no tiene derecho a custodiar ni la Universidad Hebrea ni el Hospital Hadassah. Ni él ni sus fuerzas tienen ningún derecho a estar presentes a menos de sesenta millas de distancia de cualquiera de estos dos edificios. El saber quiénes los ocupan, cuál es su guarnición o quiénes los defienden, son asuntos acerca de los cuales él no tiene ningún derecho a ser consultado. Estas dos instituciones, por sus propósitos y su espíritu, están muy lejos de lo que el Rey Abdullah pudiera comprender; no han caído, no deben caer, y jamás caerán bajo la inútil y estéril ocupación de la Legión Arabe. El Consejo de Seguridad no debería preguntarnos por qué la Universidad Hebrea y el Centro Médico no fueron abandonados a la merced del Rey Abdullah. El Consejo de Seguridad debería preguntar al Rey Abdullah y a sus tropas qué motivo tienen para estar en las cercanías del Monte Scopus.

Para nosotros, lo más interesante de la exposición de antecedentes contenida en el discurso del representante del Reino Unido [*306a. sesión*] es la afinidad de sentimientos que revela con la disposición de ánimo de los ejércitos árabes que están atacando al Estado de Israel y devastando los centros religiosos, sanitarios y culturales de la Ciudad Santa de Jerusalén. Y así como no hallamos espíritu de imparcialidad en esa exposición, tampoco la hallamos en el proyecto de resolución que ha sido presentado al Consejo. Quizás los que estábamos en torno a esta mesa no fuéramos los únicos sorprendidos al oír que la negativa rotunda de los Estados árabes a la resolución del Consejo de Seguridad referente a la tregua estaba "redactada en lenguaje conciliatorio y merecía atenta consideración". Aunque fuese así, ello no sería muy alentador ya que al Consejo de Seguridad poca satisfacción puede causarle el hecho de ver desafiada su autoridad, por corteses que sean los términos empleados. Nunca desde los tiempos medioevales la víctima de un ataque se ha sentido consolada por las sonrisas de su atacante. En realidad, la negativa árabe fué redactada en el lenguaje más violento e intransigente.

Es deber natural de aliados el de ayudarse unos a otros, y nadie debería fingir sorpresa

cuando un Gobierno hace declaraciones o presenta propuestas destinadas a favorecer los objetivos políticos por los cuales sus aliados han iniciado cierta política. Lo único necesario es que los miembros del Consejo de Seguridad que por estar libres de intrincadas alianzas no pierden de vista las obligaciones que les impone la Carta, distingan cuidadosamente entre lo que constituyen opiniones partidistas normales, y opiniones imparciales.

La adhesión de los judíos al principio de una cesación incondicional de las hostilidades no es una actitud reciente u oportunista. No es exacto afirmar que los beneficios de una cesación de las hostilidades nos resultaron evidentes solamente después del establecimiento del Estado de Israel. Una y otra vez los representantes judíos sentados a esta mesa, semanas antes de que el Estado judío fuera establecido, expresaron su voluntad de negociar una cesación incondicional de las hostilidades. Cuatro veces lo hicieron, según consta en las actas. Repetidamente también, los representantes judíos en Palestina comunicaron este deseo a todas las partes interesadas. Los derechos que nos confirió la resolución de noviembre podrían ejercerse plenamente en un ambiente de paz. Al respecto, nuestros propósitos difieren fundamentalmente de los de nuestros adversarios, cuyos objetivos pueden lograrse solamente mediante la guerra. Este solo hecho es suficiente para determinar la diferente validez de las reivindicaciones de las dos partes. Si hay paz, pueden seguir adelante el establecimiento y la consolidación del Estado judío. Por el contrario, si hay paz, los árabes no pueden dar un solo paso para alcanzar su objetivo, que consiste en destruir o restringir la existencia nacional de Israel. Los constructores de Israel necesitan paz, pero los destructores de Israel quieren guerra. Son estas condiciones de hecho, y no alguna disparidad ética entre los dos pueblos, las que han motivado las respuestas tan diferentes que las dos partes han dado al significativo llamamiento del Consejo de Seguridad encaminado a una cesación incondicional de las hostilidades.

Los representantes árabes en sus largos discursos de ayer declararon que depondrían sus armas solamente si se hicieren concesiones en su favor a costa de Israel. Por su parte, el Estado de Israel está dispuesto a deponer sus armas sin exigir nada a costa de ningún Estado. Los representantes árabes insistieron en manifestar que debería impedirse que Israel se fortaleciera en modo alguno y que no podían admitir restricciones análogas para los Estados árabes. Y dicho primer objetivo se había de lograr asegurándose el concurso del Consejo de Seguridad en una maniobra destinada a impedir que Israel recibiera refuerzos de armas y de hombres, mientras los Estados árabes invasores movilizarían libremente sus recursos para la próxima etapa del asalto.

Este deseo de debilitar a Israel restándole recursos de armas y de hombres se tradujo en la demanda de que se le imponga un embargo y se prohiba la entrada de todos los judíos capaces de contribuir a la defensa. La demanda insistente de que Israel modifique su política de inmigración y defensa, bajo la presión de la violencia árabe, ha sido reiterada sin cesar por los voceros de los Estados árabes. Y resulta que, por extraña coincidencia, la finalidad esencial de este proyecto de resolución consiste en satisfacer las demandas árabes. Desde un punto de vista técnico, fué realmente admirable ver cómo culminaron ayer, en un armonioso clímax, las demandas árabes y se cristalizaron en los términos de este proyecto de resolución. Puede ser que algunos de nosotros tengamos que lamentar la conclusión de esta obra teatral, pero nadie podrá quejarse de su *mise en scène* que es perfecta. Así, cuando examinamos el texto de esta resolución vemos que responde perfectamente a los principales objetivos que se propusieron los ejércitos árabes al lanzarse desenfrenadamente al ataque.

El segundo párrafo del proyecto de resolución "insta a ambas partes a ordenar la cesación de todos los actos de hostilidad armada por un período de cuatro semanas".

Lo que se nos ofrece, por lo tanto, es una calma antes de que la tormenta se desencadene de nuevo, es decir, un preludio a la violencia que se reanudará más tarde en condiciones más favorables. Debemos, por tanto, examinar lo que ha de ocurrir durante estas cuatro semanas. ¿Cuál es el propósito de este respiro? ¿A quién se quiere fortalecer? ¿A quién se quiere debilitar? La respuesta puede encontrarse rápidamente en los párrafos tercero y cuarto que son la esencia de la resolución. El proyecto de resolución ha de juzgarse por estos dos párrafos, pues éstos transforman una resolución de tregua incondicional en una resolución que subordina la tregua a ciertas condiciones de orden político.

El tercer párrafo insta a ambas partes a "comprometerse a no introducir combatientes ni hombres en edad militar en Palestina durante el cese del fuego".

Por su aparente neutralidad, la redacción de este párrafo es enteramente engañosa, pues los invasores árabes, para completar sus efectivos, no esperan la llegada de contingentes de inmigrantes entre los cuales figure una proporción normal de hombres físicamente aptos. Los árabes cuentan con la movilización de las fuerzas regulares de los países vecinos. El proyecto de resolución no afecta en nada a los refuerzos que los árabes pueden obtener para reanudar la lucha. Las fuerzas irakesas pueden trasladarse libremente a Transjordania, reunirse en Mafrak y aprestarse en la frontera para la renovación del ataque dentro de cuatro semanas. Las fuerzas egipcias pueden desplegarse en Suez, los refuerzos sirios, gracias a esta resolución, pueden avanzar hasta la frontera; mientras tanto se espera que el Estado de Israel — y soló el Estado de Israel — se comprometa a una humillante limitación de su propia soberanía y acepte dictados del extranjero respecto a su política inmigratoria. Que el Consejo de Seguridad no tiene legítimamente el derecho a imponer ningún compromiso de esta índole, es un hecho absolutamente incontestable. Basta imaginar lo que se pensaría si el Consejo de Seguridad impusiera condiciones restrictivas a los movimientos inmigratorios en el Imperio Británico, o si pretendiera emitir un juicio acerca de las cuotas inmigratorias de los Estados Unidos, o si determinara que sólo mujeres y niños podrán inmigrar al Canadá, para comprender cuál puede ser la reacción del Estado de Israel ante semejante ingerencia en una jurisdicción que le pertenece exclusivamente.

El Estado de Israel surgió con el propósito fundamental de asegurar al pueblo judío, des-

pués de dos mil años, el derecho ya reconocido de libre inmigración a su patria. Fué, por lo tanto, un momento de significación histórica aquél en que el representante de Israel tuvo el privilegio de tomar asiento ante esta mesa y declarar que la inmigración a dicho Estado era un asunto de la exclusiva jurisdicción del Gobierno de Israel. En virtud de esta declaración, el episodio del *Struma* y del *Patria*, así como el episodio del *Empire Heywood* y del *Ocean Vigour*, fueron borrados, y el sórdido episodio del *Exodus* fué relegado al pasado. El hecho de que ni escuadras ni flotillas se interpusieran ya entre los sufridos descendientes de Israel y su legítimo patrimonio, convirtió el 15 de mayo en un día significativo en la historia del pueblo judío y en los anales de la historia diplomática. La condición de Estado soberano confiere muchas libertades; pero en razón del carácter particular de la historia judía, el derecho incontestable de asegurar el libre acceso a un pequeño rincón del globo tiene un alcance trascendental. Esta querida libertad esencial no será abandonada por el Estado de Israel por el hecho de que alguno se la dispute mediante la agresión violenta. Aun en el caso de que el Estado de Israel pudiere hacer concesiones acerca de cualquiera de sus derechos soberanos, defendería este derecho a toda costa. Esta es la razón por la cual el tercer párrafo de este proyecto de resolución hiere al Estado de Israel en lo más íntimo de su conciencia y de sus principios.

El párrafo tercero supone que el Estado de Israel tiene hombres suficientes para defenderse durante las cuatro semanas próximas, y que, por lo tanto, su número no debe aumentar. Algunos encuentran molesto que con los recursos humanos de que dispone Israel logre defender las fronteras de su Estado y no esté enteramente a la merced de sus agresores. Al parecer, esto no puede seguir así. Se quiere obtener que los ejércitos árabes puedan afianzarse sin restricciones en las fronteras de Palestina, durante las próximas cuatro semanas, sin que su refuerzo sea compensado en grado alguno por un fortalecimiento de la posición de Israel como resultado de la presencia de defensores potenciales entre sus nuevos ciudadanos. Se conceden cuatro semanas para detener el aumento de los efectivos del ejército de Israel, mientras la movilización árabe prosigue libremente en los Estados vecinos. Una vez obtenido este resultado, las condiciones parecerán sin duda más favorables para lo que se denomina en un párrafo siguiente "arreglo eventual de la cuestión de Palestina".

Al abordar el cuarto párrafo, advertimos que desaparece no sólo la existencia de la imparcialidad, sino toda apariencia de imparcialidad. Leamos este párrafo y comprobemos si es posible creer lo que ven nuestros ojos.

El Consejo de Seguridad "insta a ambas partes, así como a todos los Gobiernos, a que se abstengan de importar material bélico a Palestina durante el período de cese del fuego". El Consejo de Seguridad observará que solamente se prohibe la importación de material de guerra "a Palestina".

Habiendo resuelto el párrafo tercero el problema de los efectivos, el párrafo cuarto atiende al factor decisivo del equipo y el armamento. Permítasenos traducir el lenguaje neutro de este párrafo en términos simples y concretos. El párrafo cuarto significa que pueden importarse aviones a Egipto. El párrafo cuarto supone que pueden importarse cañones a Transjordania, y que pueden importarse tanques a Siria y al Líbano; ayer se nos informó de cuál sería la principal fuente proveedora de este excelente armamento. De este modo, según el párrafo cuarto, cada uno de los cinco ejércitos que han emprendido una guerra agresiva contra Jerusalén y el Estado de Israel puede, libremente y a su antojo, aumentar su armamento. Pero, mientras la corriente de armas siga fluyendo hacia Egipto, Transjordania, Arabia Saudita y el Líbano, ningún material de guerra, por ningún concepto, deberá llegar a Israel. Se impone un embargo unilateral a la víctima de la agresión, en favor de los Estados que, sólo hace diez días, fueron calificados elocuentemente de agresores.

En este párrafo decisivo, advertimos no sólo los efectos, sino la finalidad de este proyecto de resolución. Quienes apoyan el proyecto de resolución quieren impedir que Israel afiance los improvisados medios de defensa que ha logrado adquirir, mientras que a los ejércitos de los Estados árabes se les deja libres de equiparse y reforzarse, gracias a la pretendida responsabilidad que incumbe al Gobierno del Reino Unido, de asegurar la llegada de material. Es decir, se somete a los ejércitos defensores a un embargo unilateral, mientras los arsenales de los ejércitos invasores pueden ser abundantemente abastecidos. Tampoco mejoraría considerablemente la situación en el caso de que el proyecto de resolución fuera enmendado de modo que el embargo se aplicare, en la fase actual, imparcialmente a ambas partes. Resultaría aventajada la parte que, durante las últimas semanas, haya podido acumular grandes existencias de material. No cabe preguntar quién posee esta ventaja. Los Estados árabes, con todos los recursos y las prerrogativas propias a los Gobiernos independientes, han tenido la oportunidad en las últimas semanas de prepararse ampliamente para el ataque. Para los judíos, la posibilidad de prepararse para la defensa sólo comienza ahora con el establecimieto del Estado Judío. Por tanto, no bastaría enmendar este párrafo. Sería necesario reformarlo en un sentido diametralmente opuesto.

El Consejo de Seguridad no sólo no debe imponer un embargo favorable a los agresores, y no sólo debe evitar un embargo que afectaría tanto a los agresores como a los defensores, sino que tiene ciertamente el deber de hacer, en su política, una clara distinción que redunde en ventaja de los que utilizan sus armas para la defensa y en desventaja de los que las utilizan para el ataque. Como el efecto de esta propuesta es imponer un embargo unilateral, debemos deducir que tal es su intención. Los párrafos tercero y cuarto están indudablemente fuera de lugar en cualquier resolución de tregua. Son las cadenas que atan de pies y manos al Estado de Israel mientras, por todos lados, sus adversarios e invasores disponiendo de entera libertad para desarrollar todas las fases de sus preparativos militares, se disponen a asesinarle; porque no hay en este proyecto de resolución, ni una palabra destinada a restringir en ningún momento las actividades militares de los Estados árabes. Aun teniendo en cuenta las predilecciones normales entre aliados, aun rindiendo homenaje a la habilidad de la redacción, quedamos estupefactos ante la malicia de estos dos párrafos. Sin

duda, sería más apropiado redactar este proyecto de resolución en términos más concretos, como los siguientes:

"Considerando que nos desagrada la existencia de Israel,

"Estimamos que durante cuatro semanas debe privarse a sus ejércitos de todo refuerzo en hombres y material, mientras los Estados árabes que lo invaden seguirán gozando de libertad" — de libertad absoluta — "para movilizarse, equiparse y armarse libremente en sus fronteras."

De esta altura caemos al quinto párrafo. Aquí el lenguaje abandona el tono de exigencia perentoria y adopta el de una piadosa esperanza. Se exhorta al Consejo de Seguridad a "encarecer a ambas partes que adopten todas las precauciones posibles para la protección de los Lugares Sagrados y de la Ciudad de Jerusalén". No vacilaremos en indicar a quiénes debe dirigirse esta exhortación. Se ha probado de modo concluyente que existe una relación directa entre las perspectivas de paz en Jerusalén y la distancia que medie entre el Rey Abdullah y los muros de esta ciudad. El hombre que ha sido el azote de Jerusalén jamás deberá ser su gobernante. La Legión Arabe que acampa ahora entre las ruinas de los santuarios se identifica en las páginas de la historia, con las legiones de Tito.

Las medidas previstas en los párrafos tercero y cuarto del proyecto de resolución no están destinadas solamente a conceder a los Estados árabes una ventaja militar decisiva; entrañan, además, propósitos políticos muy conocidos que revela el párrafo 7, en el que se invita al Mediador de las Naciones Unidas a presentar "recomendaciones al Consejo de Seguridad con relación a un arreglo eventual de la cuestión de Palestina". Este párrafo concede al Mediador atribuciones que no le fueron conferidas por la Asamblea General. El Mediador se convierte en un tribunal unipersonal encargado de juzgar los derechos contradictorios y las reivindicaciones de las partes. Y ha de emprender esta tarea seis meses después de que el "arreglo eventual" de la cuestión de Palestina fué decidido definitivamente por la Asamblea General, y unas pocas semanas después de que esa resolución fué irrevocablemente puesta en vigor por el establecimiento de un Estado Judío. Conforme a las atribuciones que le confiere la resolución de la Asamblea General[1], el Mediador no tiene más misión que la de "prestar sus buenos oficios para procurar un arreglo pacífico de la situación de Palestina". Eso es todo lo que debe hacer. Pero, conforme a la presente resolución, se le convierte casi en una Asamblea especial unipersonal encargada de formular recomendaciones al Consejo de Seguridad acerca de un asunto sobre el cual ni el propio Consejo de Seguridad tiene ni capacidad ni competencia para pronunciarse.

No hace mucho tiempo que el Consejo de Seguridad tuvo que oír numerosas protestas, procedentes de muchas partes, en las que se subrayaba que sus funciones debían limitarse estrictamente al mantenimiento de la paz y de la seguridad y se destacaba su incapacidad para poner en vigor o recomendar un arreglo político respecto de las cuestiones que le fueron sometidas. El Consejo de Seguridad está llamado sobre la base de los factores políticos existentes, a hacer reinar la paz entre las partes. No tiene poder para vulnerar en modo alguno la soberanía y la independencia que el Estado de Israel ha proclamado con la sanción de la Asamblea General. Así, el Consejo de Seguridad no tiene derecho a intervenir en la organización constitucional o territorial del Estado de Israel, como tampoco tiene derecho a tomar medidas que afecten a la soberanía o a la independencia de cualquier Estado. En efecto, el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta dice:

"Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta..."

Es obvio que no se puede requerir a ningún Estado, sea miembro o no lo sea, a que someta su integridad constitucional o territorial a ninguna influencia del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad se excedería en el ejercicio de sus atribuciones si intentara intervenir en la política inmigratoria de Israel, o influir en el ajuste político que ya ha sido realizado. Este principio de jurisdicción soberana es aplicable no sólo a la inmigración sino también a las medidas que un Estado puede adoptar para asegurar su legítima defensa. A menos que un Estado haya cometido un acto de agresión, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta, el Consejo de Seguridad no tiene ninguna facultad para pronunciarse acerca de la organización o el refuerzo de sus fuerzas armadas.

En realidad, cuanto más examinamos esta resolución, tanto mejor advertimos la intrincada maraña de paradojas, de falsas apariencias y de ilusiones en que se envuelve; tal es la falsa apariencia consistente en suponer que el Estado de Israel no existe, y el ilusorio afán de hacer creer que los judíos de Palestina no han alcanzado todavía un estatuto de independencia, de tal modo que su destino todavía puede ser modelado y remodelado hasta amoldarlo a las ideas tortuosas contenidas en esta resolución. El Consejo de Seguridad no debería fundar sus decisiones en falsas apariencias. El futuro de Palestina ya no carece de forma definida. El ajuste final no es ya algo indeterminado. Con respecto a Israel, el tribunal internacional no tiene más derechos que los compatibles con la libertad y la jurisdicción interna soberana de todo Estado pacífico e independiente.

El Gobierno provisional de Israel se ha comprometido a cooperar plenamente con el distinguido Mediador en la realización de su tarea. Tratará con él de cualquier medida pertinente a las relaciones pacíficas de Israel con sus vecinos. Pero no puede discutir con nadie las cuestiones fundamentales de la existencia de Israel, de su calidad de Estado, de su integridad territorial o de su independencia. Estas cuestiones no pueden ser ya objeto de negociación o deliberación. Son condiciones que deben tomarse tal cual son, pero que bien pueden adaptarse, gracias a una hábil mediación, al ambiente de un Medio Oriente pacífico.

[1] Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 2, resolución 186 (S-2).

Permítaseme comentar brevemente el párrafo final del proyecto de resolución, en el que se revela un súbito entusiasmo por el Capítulo VII de la Carta. Examinemos los antecedentes con precisión. La autoconfesada invasión del territorio de Palestina por cinco ejércitos no fué considerada como una base que justificara la adopción de medidas en virtud del Capítulo VII. La negativa opuesta en son de desafío al llamamiento que hizo el Consejo de Seguridad para lograr la cesación de las hostilidades no fué considerado por el Consejo como una amenaza a la paz o un quebrantamiento de la paz. Pero aquí cambia la situación. Ahora tenemos a la vista una resolución encaminada a paralizar la fuerza militar de Israel, a dar rienda suelta al refuerzo de los ejércitos árabes que circundan su territorio, y a someter una vez más todo el problema de Palestina al proceso de una revisión arbitraria.

Existe la clara perspectiva, por lo tanto, de que esta resolución será rechazada por el Estado de Israel. Y es solamente ahora, en la presente etapa, cuando las medidas coercitivas y sanciones previstas en el Capítulo VII les parecen procedentes a los autores de esta resolución. La referencia a ese capítulo en el texto de los párrafos 3, 4 y 7 revela la clara intención de invertir completamente los criterios de inocencia y de culpabilidad, de falsear completamente las respectivas responsabilidades del agresor y del agredido, con el fin de que el Estado de Israel, que ha sido empujado a la guerra, que se ve amenazado de invasión por todos los lados, pueda ser sometido a la presión política de la Carta, por negarse a ser destruído, por negarse a rendirse o a hacer peligrar la estabilidad que el pueblo judío ha adquirido, tras veinte centurias de trágica y patética búsqueda.

El proyecto de resolución tiene por lo menos el mérito de que pueden descubrirse claramente sus objetivos a través de sus palabras. Entre esos objetivos no figura la supresión de la agresión árabe, ni la convivencia pacífica del Estado de Israel con sus vecinos. No se trata, en efecto, de una resolución encaminada a la cesación de las hostilidades sino, por el contrario, de una resolución que en cierto modo toma posición en la guerra, ya que sus efectos no harán sino crear un enorme desequilibrio entre la fuerza potencial del agresor — que, repito, no será afectada por esta resolución — y los recursos defensivos de la víctima. Y en el párrafo 2 se da la señal para que, después de cuatro semanas de este régimen arbitrario, se reanude el conflicto, al parecer, con la aquiescencia del Consejo de Seguridad, en condiciones que podrían traer resultados diferentes de los que hasta ahora ha dado la suerte relativamente igual de las armas.

Estimamos que el Consejo de Seguridad evitará mucha confusión si desecha las disposiciones esenciales de este proyecto de resolución, y vuelve a tomar en cuenta los hechos indiscutibles que se han manifestado con creciente claridad como resultado de dos semanas de debate continuo. No hay ningún misterio respecto a estos hechos. Cinco ejércitos han admitido que sus fuerzas están operando más allá de sus fronteras, con el confesado propósito de amenazar la integridad de un Estado. Instados por el Consejo de Seguridad a desistir de la violencia, se han negado a hacerlo. Vienen a poner a sangre y fuego un territorio que no es el suyo, persiguiendo el logro de ambiciones de engrandecimiento territorial y político. Estos son los hechos salientes de la situación actual. No puede prosperar ninguna política que trate de ignorar estos hechos. Ninguna resolución que no los tome en cuenta podrá solucionar la cuestión planteada. Ninguna dificultad real impide determinar quiénes son los culpables de la agresión. Los Estados árabes han lanzado un reto a la Carta; y esta resolución, con sus concesiones políticas, constituye una recompensa a ese reto.

No se trata de que la resolución falte aquí o allá a la equidad, sino de que sus disposiciones esenciales y fundamentales reflejan realmente una parcialidad injusta.

Habida cuenta de su activa cooperación con el Consejo de Seguridad, desde el día de su constitución, el Estado de Israel no está obligado a dar pruebas adicionales de sus anhelos de paz. Pero, como cualquier otro Estado amante de la paz, Israel vincula su deseo de paz con su deber de mantener la propia integridad e independencia. Fundándose en la Carta de las Naciones Unidas, y sin presentar ninguna reivindicación contra la integridad o independencia de ningún otro Estado, Israel está dispuesto a asegurar su legítima defensa y a contribuir a la causa más trascendental de la paz universal.

En este momento, vuelve a utilizarse el sistema de interpretación consecutiva.

Sr. TARASENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Hállanse sometidos a nuestro examen dos proyectos de resolución, uno de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y otro de la delegación del Reino Unido; cada uno de estos proyectos prevé una solución diferente de la cuestión incluída en el orden del día de la presente sesión del Consejo de Seguridad.

Mientras que el proyecto de resolución de la U.R.S.S. se funda en la necesidad de resolver la cuestión de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, satisfaciendo a la vez de modo equitativo los intereses tanto del pueblo árabe como del pueblo judío, el otro proyecto, el presentado por el Reino Unido, tiene por objeto principal algo diferente, que de ningún modo responde al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. No es exagerado decir que la resolución del Reino Unido trata de aniquilar al Estado de Israel y al pueblo judío de Palestina. Esta resolución se propone inducir al Consejo de Seguridad a que, en cierto modo, se abstenga de intervenir en los sucesos de Palestina. Vuelve a surgir así la vieja táctica inglesa de no intervención, de tan triste memoria.

Desde el párrafo primero, la resolución del Reino Unido despierta recelos en nosotros. En efecto, teniendo en cuenta las declaraciones que ambas partes han hecho ante el Consejo de Seguridad, ¿cómo debemos interpretar las palabras "El Consejo de Seguridad, deseoso de lograr la cesación de las hostilidades en Palestina, sin perjuicio de los derechos, reclamaciones y de la posición tanto de los árabes como de los judíos..."? Hemos oído, hace poco, a una de las partes declarar repetidas veces que considera tener el derecho inalienable de intervenir a mano armada en los asuntos internos de Palestina, de destruir el Estado de Israel por la fuerza de sus

armas y de bombardear las ciudades pacíficas de Israel, so pretexto de restablecer el orden. Y henos aquí dispuestos a aceptar todo eso, para que dentro de cuatro semanas la parte interesada pue invocar esta decisión alegando que el Consejo de Seguridad ha confirmado ese derecho. En mi sentir, este párrafo entraña el peligro que acabo de mencionar.

La resolución del Reino Unido exhorta a las partes a que cesen las hostilidades. Esto, en sí, no es malo. Pero hay que tener en cuenta que hace ya meses que el Consejo de Seguridad viene pidiendo la cesación de las hostilidades. ¿Han servido de algo estas exhortaciones? No. ¿Por qué? Porque una de las partes considera que tiene el derecho inalienable de atacar con las armas al pueblo de Palestina y al Estado de Israel. ¿Qué razones nos asisten para esperar que ahora, en el tercer mes que lleva el Consejo ocupándose de la cuestión, ha de ser escuchado su décimo o vigésimo llamamiento? El Consejo de Seguridad ha hecho ya hartos llamamientos de esta clase. Ha llegado el momento de tomar medidas más efectivas para lograr realmente la cesación de las hostilidades.

Lo mismo puede decirse del llamamiento destinado a obtener la protección de los Lugares Sagrados. ¿Quién podría oponerse a él? Ciertamente, sería difícil oponerse a dicho llamamiento; pero es preciso tener presente que los repetidos llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad no han sido tomados en cuenta por los países árabes.

A primera vista, parece que estos párrafos de la resolución del Reino Unido son completamente inofensivos. Pero si los estudiamos a fondo y penetramos su real significado, advertimos que su objeto es invitar al Consejo de Seguridad a seguir inactivo y a adoptar resoluciones que, por lo menos para una de las partes, no imp en ninguna obligación. En efecto, una de las partes se obstina en defender el criterio de que es el único juez y árbitro de su actuación en Palestina y que el Consejo de Seguridad no tiene ningún derecho jurídico o moral para intervenir o para juzgar lo que ocurre en Palestina. Es evidente que los llamamientos y votos piadosos no conducirán a la solución del problema de Palestina, sino que darán por resultado nuevas demoras que no harán sino agravar la situación reinante en Palestina y crear condiciones favorables para la perpetración de actos de agresión aun más peligrosos.

Todas las llamadas medidas "positivas" previstas en la resolución del Reino Unido son de carácter unilateral. Favorecen los intereses de una sola parte y van claramente en contra de los intereses de la otra parte. Tales medidas no son objetivas; son injustas y parciales.

¿Qué significa la cláusula: no introducir nuevas fuerzas armadas en Palestina; no hacer venir ni dejar penetrar en Palestina a gente procedente del exterior? ¿Acaso la adopción y la ejecución de esta disposición mantendría sin alteración la situación actual de Palestina? Supongamos que se reanude la lucha, dentro de cuatro semanas, ¿se encontrarán ambas partes en la misma situación y en las mismas condiciones que al cesar las hostilidades? Ciertamente, no. Las proposiciones del Reino Unido tienden a que una de las partes vaya fortaleciéndose mientras la otra se debilita, por si se reanuda la lucha al cabo de las cuatro semanas de tregua.

Según el proyecto de resolución del Reino Unido, los invasores de Palestina permanecerían en sus posiciones actuales. En otros términos, todas las fronteras entre Palestina y los países árabes que la circundan quedarían bajo el control de las fuerzas armadas que actualmente operan en el territorio de Palestina. ¿Qué puede garantizar que no continuarán penetrando fuerzas árabes por aquella parte de Palestina que ya ocupan y que ha sido convertida en base de operaciones para ofensivas ulteriores? ¿Quién puede garantizar que esta parte del territorio de Palestina no será usada en el futuro para concentrar más fuerzas armadas, y más armas y municiones? Bastarán pocas horas para que estas fuerzas reanuden las operaciones y utilicen estas armas y municiones, mientras, por el contrario, se requerirán semanas o quizá meses para reanudar la inmigración y la importación de armas a Israel. Es evidente que a cabo de las cuatro semanas el equilibrio de las fuerzas habrá desaparecido, y ello con injusta ventaja de los agresores que han violado las fronteras de Palestina y han desencadenado el azote de la guerra sobre su población.

No es un secreto para nadie que, durante todo este tiempo, la importación de armas al territorio del Estado de Israel ha sido limitada, y tal vez siga siéndolo en estos días; prácticamente, se han obstruído todas las vías utilizables para esta importación. Sería, desde luego, inexacto pretender que el Estado de Israel posee reservas de armas y municiones. Pero, ¿podría decirse lo mismo de los Estados árabes cuyas fuerzas han invadido el territorio de Palestina? Estos Estados tienen a su disposición inmensos depósitos de municiones británicas, enormes arsenales británicos situados en muchos países del Cercano Oriente. Es más, siguen llegando libremente armas y municiones a estos arsenales y depósitos, que son también arsenales de las fuerzas armadas de los Estados árabes. El Reino Unido continuará enviando armas y municiones a esos arsenales y depósitos, de donde pasarán a poder de las fuerzas armadas que ahora operan en el territorio de Palestina.

Así, pues, esta parte de la resolución propone al Consejo de Seguridad que legalice con su sello al bloqueo del Estado de Israel, dejando a las fuerzas armadas que han invadido a Palestina la posibilidad de completar sus abastecimientos de armas y municiones, gracias a la ayuda del Reino Unido y a los depósitos y arsenales militares británicos.

Sin lugar a dudas, la cuestión de la inmigración es un asunto interno del Estado de Israel. El Consejo de Seguridad no tiene ni el derecho ni la facultad de inmiscuirse en el ejercicio de los derechos soberanos de un Estado. Pero, desearía llamar la atención sobre otro aspecto de la cuestión. Algunos representantes en el Consejo de Seguridad han declarado que dicha inmigración amenaza la seguridad de los Estados árabes. Desearía hacer notar, en primer lugar, que hasta ahora no tenemos conocimiento de que las fuerzas de Israel hayan invadido nunca el territorio de otro Estado, salvo para su legítima defensa al tener que repeler los ataques lanzados por las fuerzas armadas de otros Estados en el territorio de Israel. Se trata de un caso de legítima defensa, en todo el sentido de la palabra.

En segundo lugar, ¿quién creerá que la entrada de un determinado número de judíos inmigrantes pueda influir notablemente en el equilibrio de las fuerzas, siendo así que la población de los países árabes circundantes, que han declarado la guerra a Israel, asciende a decenas de millones de habitantes? Se puede decir que la proporción entre la población de Israel y la de los Estados vecinos es, aproximadamente, de uno a cien, o, por lo menos, de uno a cincuenta.

La inmigración judía no puede constituir una amenaza a la seguridad de los Estados árabes; es insignificante en comparación con la población de los países árabes. Semejantes consideraciones no pueden justificar la prohibición de la inmigración judía, aparte de que si tomara tal medida, el Consejo de Seguridad vulneraría los derechos soberanos de un Estado, lo cual es contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Desearía, además, hacer breves observaciones sobre el último párrafo de la resolución del Reino Unido, que se refiere al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Ese último párrafo dice lo siguiente:

"Decide que si esta resolución es rechazada por cualquiera de las partes o por ambas, se volverá a considerar la actual situación en Palestina con vistas a adoptar medidas conforme al Capítulo VII de la Carta."

Por lo visto, el Gobierno del Reino Unido no se contenta con ayudar abiertamente a los invasores árabes que han penetrado en Palestina; digámoslo con franqueza, no le basta haber provocado la invasión. El Gobierno del Reino Unido no se contenta con el papel activo que desempeña al tomar medidas que redundan en provecho de uno de los beligerantes; ahora, desea que el Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas adopten su misma actitud parcial e injusta.

Es muy posible que la propuesta del Reino Unido, tan evidentemente parcial y favorable a una de las partes, sea aceptada por ésta; es decir la parte cuyos ejércitos han invadido el territorio de Palestina. Por el contrario, de la declaración del representante del Estado de Israel, se desprende claramente que este Estado no aceptará la propuesta del Reino Unido. En efecto, cabe afirmar que el propósito implícito de la propuesta del Reino Unido es lograr que las sanciones que pueden adoptar las Naciones Unidas recaigan sobre el Estado de Israel. Además de ser víctima de la invasión de los ejércitos de siete Estados, el Estado de Israel sufrirá las sanciones morales, materiales, económicas y demás que le impondrían las Naciones Unidas. Esta vez, la resolución del Reino Unido y el Gobierno británico van realmente demasiado lejos.

Por los motivos que acabo de exponer, creo totalmente inaceptable la propuesta presentada por el Reino Unido. Nos es imposible aceptarla porque lejos de resolver el problema dilata su solución. Es imposible aceptarla porque es enteramente parcial e injusta y porque no se propone solucionar la cuestión con arreglo al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y al espíritu de la resolución de la Asamblea General de 29 de noviembre de 1947; por el contrario, tiende a complicar y enmarañar aún más el problema.

Por todas estas razones, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania no puede aceptar esta resolución; en consecuencia, insiste en pedir que se examine en primer lugar el proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y que se adopten las propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. IGNATIEFF (Canadá) (*traducido del inglés*): Tengo encargo de manifestar al Consejo que la delegación canadiense no ha modificado su posición desde que el representante del Canadá la expuso al Consejo de Seguridad en su declaración de la semana pasada [*298a. sesión*].

En su intervención del 20 de mayo, el General McNaughton indicó claramente que la delegación canadiense no está dispuesta a apoyar propuestas cuyo resultado sería que el Consejo de Seguridad abandonara los métodos de arreglo pacífico de controversias previstos en el Capítulo VI y adoptara medidas conforme al Capítulo VII, y ello mientras el Consejo de Seguridad no haya sido informado, a raíz de consultas celebradas entre los miembros permanentes, de "las medidas ulteriores que habría que adoptar, en forma de presión diplomática, económica y aun militar, en el caso de que no fuera obedecida una orden del Consejo de Seguridad mandando cesar toda actividad militar en Palestina".

El argumento presentado entonces por el representante del Canadá conserva, en opinión de la delegación canadiense, su validez; en efecto, si el Consejo de Seguridad asume la responsabilidad de dictar órdenes de conformidad con el Capítulo VII, asume a la vez, en nuestro sentir, la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de estas órdenes, recurriendo al efecto, a la aplicación de las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII, antes que al acuerdo o libre consentimiento de las partes, que constituyen la base del procedimiento previsto en el Capítulo VI.

La propuesta presentada ayer por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas [*documento S/794*] es, en esencia, la misma a que se refirió el representante del Canadá en su declaración de la semana pasada, y por esta razón, la delegación canadiense no podrá apoyar esa propuesta.

Por el contrario, el procedimiento indicado en el proyecto de resolución presentado por el representante del Reino Unido [*documento S/795*] proporciona una base aceptable de discusión, ya que constituye una nueva tentativa encaminada a obtener la cesación de las hostilidades mediante un acuerdo, y recurriendo al proceso de mediación, conciliación y negociación ya iniciado y que, en nuestra opinión, aún no ha sido utilizado en todas sus posibilidades.

No obstante, desearía reservarme el derecho de hacer observaciones sobre ciertos puntos particulares de esta propuesta, cuando se discuta por separado cada uno de sus párrafos, ya que el texto actual, en nuestra opinión, debería ser un tanto modificado.

En este momento se vuelve a utilizar el sistema de interpretación simultánea.

Sr. MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): A esta altura del debate, me limitaré a hacer una sencilla pregunta; mi pregunta se refiere a dos declaraciones formuladas ayer por el representante del Reino Unido. En su discurso,

habló de ciertas negociaciones efectuadas entre la Comisión de Tregua, por una parte, y las autoridades árabes, por la otra; así como entre la Comisión de Tregua y las autoridades judías de Palestina. El representante del Reino Unido afirmó que, a raíz de las negociaciones, la Comisión de Tregua consideraba que "... este incidente ha dañado su reputación de imparcialidad ante el comando árabe, y que así lo ha comunicado al Secretario General" [*306a. sesión*].

Al respecto, desearía saber si dicha información fué comunicada al Secretario General y puesta en conocimiento del Consejo de Seguridad. Tal vez se haya hecho así, pero lo ignoro. Estimo importante comprobar si todas las comunicaciones que llegan a la Secretaría se ponen, como es debido, a disposición del Consejo. Esta es mi primera pregunta.

Mi segunda pregunta se refiere también a una observación importante hecha ayer por el representante del Reino Unido, respecto al fracaso de la suspensión de hostilidades en Jerusalén al término del mandato. El representante del Reino Unido afirmó en la misma sesión:

"Según los informes que hemos obtenido de la Cruz Roja Internacional, la responsabilidad por la violación de esta suspensión de hostilidades después de terminado el mandato, corresponde al grupo Stern."

Una vez más, desearía preguntar si esta información fué puesta a disposición de la Secretaría, y de ser así, si fué transmitida al Consejo de Seguridad; en caso contrario, desearía conocer los motivos por los cuales no fué transmitida.

En este momento se vuelve a utilizar el sistema de interpretación consecutiva.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Desea contestar el representante del Reino Unido?

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Tendría algo que decir acerca de lo que acaba de manifestarse, pero estimo que las preguntas no iban dirigidas a mí; tuve la impresión de que iban dirigidas a la Secretaría.

Sr. MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): La opinión del representante del Reino Unido es acertada.

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto a cargo de los asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): Todas las comunicaciones de la Comisión de Tregua recibidas por la Secretaría han sido puestas a disposición del Consejo de Seguridad.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Los Estados Unidos de América apoyan el proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Mi delegación estima que se han presentado al Consejo de Seguridad nuevas e importantes pruebas, desde que el proyecto de resolución sometido por los Estados Unidos de América [*documento S/749*] fué rechazado por el Consejo de Seguridad [*302a. sesión*] y desde que se adoptó, el 22 de mayo, una resolución moderada conducente a la cesación de las hostilidades [*documento S/773*].

Por supuesto, cuando presentamos nuestro proyecto de resolución — y cuando fué rechazado — estábamos convencidos de que en realidad existía una amenaza a la paz y un quebrantamiento de la paz. A lo primero, no tratamos de determinar si la situación era de carácter internacional, pero posteriormente llegamos a la conclusión de que sí lo era, y así entablamos la discusión de la cuestión. En primer lugar, comenzamos por admitir que se trataba de "una amenaza" al tenor del Artículo 39 de la Carta. Pero después la evidencia de su carácter internacional se impuso gradualmente, hasta que nadie la pudo negar. Nadie puede sustraerse a esta evidencia. Es imposible eludir esta cuestión. El Consejo de Seguridad tiene ante sí las respuestas dadas por los Estados árabes, que definen el carácter de la guerra que sigue desarrollándose en Tierra Santa.

La última frase del cablegrama enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita dice lo siguiente: "Los árabes, en la situación actual, no hacen más que defenderse contra la inhumana agresión sionista que sobrepasa las más enconadas agresiones que registra la historia de la humanidad" [*documento S/783*]. ¿No revela esta declaración el carácter internacional de la situación? Ella nos permite apreciar como ve la situación el Ministro de Relaciones Exteriores de la Arabia Saudita, quien informa de su opinión al Consejo de Seguridad. Siendo esto así, lo que nos describe constituye un asunto internacional de considerable importancia.

¿Qué declara el representante de Egipto ante el Consejo de Seguridad? Es preciso recordar que la declaración que voy a leer fué hecha después del 22 de mayo; la cito porque constituye una prueba más del carácter internacional de esta amenaza a la paz y de este quebrantamiento de la paz.

El representante de Egipto declaró durante la 305a. sesión del Consejo:

"El Gobierno egipcio ha tomado nota de la decisión del Consejo de Seguridad de fecha 22 de mayo de 1948 [*documento S/773*] en virtud de la cual se invita a todos los Gobiernos y autoridades — sin perjuicio de los derechos, reclamaciones o de la posición de las partes interesadas — a abstenerse de cometer cualquier acto de hostilidad armada en Palestina. Al respecto, desearía manifestar lo siguiente en nombre del Excelentísimo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto" [*305a. sesión*].

Sigue la declaración que ocupa más de dos páginas de las actas taquigráficas [*documento S/P.V. 305*] y después continúa su discurso en la forma siguiente:

"La suspensión de las hostilidades en la forma recomendada por el Consejo de Seguridad, después de la proclamación del pretendido Estado de Israel, el 15 de mayo de 1948, no hará sino perjudicar la situación de Palestina como entidad política, y amenazar la posición de los árabes, que han anunciado repetidamente que la única solución equitativa del problema de Palestina consiste en la creación de un Estado palestino unido. Esta actitud ha sido apoyada y defendida constantemente por todos los Estados árabes."

¿Podría decirse de una manera más clara e inequívoca que los árabes están persiguiendo en Palestina un propósito político, un objetivo de carácter internacional? Cuando nos referimos al carácter internacional de su penetración en Pales-

tina, no olvidamos, desde luego, que los árabes pretenden también que están allí para mantener la paz — insólita manera de mantener la paz en verdad.

El representante del Alto Comité Arabe, Jamal Bey Husseini, reveló el carácter político de esta penetración en Palestina, al hacer la declaración siguiente:

"Hace treinta años intervinieron ambiciones imperialistas para dividir a este país que es un todo en varios territorios y, de este modo, separar entre sí a los miembros de una misma familia, estableciendo fronteras ficticias donde no las había, para hacer de una nación varias naciones sin que existiese entre ellas ninguna distinción étnica, social o geográfica. Esta unidad geográfica, étnica y tradicional de tantos siglos, que ha sobrevivido a varios reveses históricos, no puede ser destruída por una declaración basada en consideraciones de conveniencias políticas, ni por un movimiento adverso que solamente existe desde un cuarto de siglo" [*306a. sesión*].

Esta es una declaración bastante precisa de los propósitos árabes y que confirma, desde luego, el carácter internacional de la cuestión. En la misma sesión, el representante del Alto Comité Arabe declaró además: "por último, quiero decir que nuestra posición es defensiva y no agresiva..." Curiosa manera, en verdad, de defenderse, la que consiste en invadir un país vecino con fuerzas armadas, ¡cinco ejércitos en marcha en el minúsculo territorio de Palestina! "Defensiva" ¿Contra quién? ¡Oh, contra las bandas de terroristas sionistas! Entonces, hacen falta los cinco ejércitos que rodean a este minúsculo territorio, en esa media luna cuyos cuernos tocan al Mediterráneo, para arrollar a las bandas de terroristas de esa pequeña región, cuya extensión territorial es más o menos la de mi Estado natal.

"Nuestra posición es defensiva y no agresiva. Nuestras demandas son legítimas y no arbitrarias. Estamos a favor de la democracia, es decir del gobierno de la mayoría. Este es el principio que defendemos y por el cual estamos dispuestos a morir. No obstante, no negaremos a la minoría de Palestina ninguno de los derechos que le otorga la Carta de las Naciones Unidas, en conformidad con los principios de la democracia[2]."

Esto equivale a decir: "Estamos aquí con el exclusivo objeto de derribar al Gobierno Provisional de Israel; vamos a destruir el *statu quo* por la fuerza y vamos a resolver, nosotros mismos, una cuestión de carácter internacional." Examinemos este nuevo testimonio y veamos si podemos evitar o eludir la conclusión de que esta amenaza constituye una amenaza a la paz y a la seguridad del mundo entero, una amenaza internacional. He aquí la respuesta de la organización regional, transmitida por el Sr. Naji Al-Asil, de Irak, en el curso de la 305a. sesión:

"Tengo el honor de presentar al Consejo de Seguridad la respuesta de la Liga Arabe a la resolución del Consejo de Seguridad relativa al cese del fuego, respuesta que ha sido comunicada por el Secretario General de la Liga en nombre de todos los Estados árabes."

[2] Cita de una parte del discurso pronunciado por el representante del Alto Comité Arabe en la 306a. sesión.

Pasemos algunas frases, y veamos los siguientes párrafos que arrojan luz sobre el verdadero carácter de la penetración en Palestina por los ejércitos de todos los Estados árabes:

"Una vez terminado el Mandato, los sionistas atacaron a Jerusalén, haciendo caso omiso de la orden de cesar el fuego aceptada anteriormente por ambas partes, como también del acuerdo de tregua presentado el 12 de mayo por la Potencia mandataria con el asentimiento de la Comisión de Tregua y de los árabes. El 14 de mayo, los sionistas proclamaron su Estado sin tomar en cuenta la resolución del Consejo de Seguridad del 17 de abril. Esa resolución fué respetada por los árabes de Palestina y por los Estados árabes, al no proclamar su propio Estado palestino. En vista de la situación y dadas las continuas actividades terroristas, los Estados árabes no tuvieron otra alternativa que la de adoptar una acción concertada para preservar los derechos árabes en Palestina, repatriar 250.000 árabes desalojados y restaurar la paz y el orden.

"Ahora bien, después que los judíos han sacado enormes ventajas modificando la situación política y militar que prevalecía antes del 15 de mayo, y haciendo caso omiso de la resolución del Consejo de Seguridad del 17 de abril, se pide a los Estados árabes que abandonen las medidas que habían adoptado para protegerse y restaurar la paz y el orden."

Pasamos ahora al párrafo siguiente:

"Lo que importa preguntar es lo siguiente: ¿Es capaz el cese del fuego de poner fin a la infiltración de inmigrantes judíos que vienen a Palestina a luchar contra los árabes, y de suspender la importación de armas? ¿Es capaz el cese del fuego de impedir que los terroristas cometan actos de violencia, y de garantizar la seguridad de la población civil árabe?" [*305a. sesión*].

En otras palabras, ésta es una muy hábil explicación de la tentativa efectuada por una organización regional al invadir un país que no pertenece a ninguno de los Estados miembros de esta organización para someterlo a una acción coercitiva. ¿Contra quién va dirigida tal acción? Los Estados árabes se niegan a confesar que va dirigida contra el Gobierno Provisional de Israel; pero no podemos cerrar los ojos ante la realidad: esta acción está dirigida contra el Gobierno Provisional de Israel. Los árabes afirman que ha sido emprendida contra las bandas terroristas. Tal vez sea así, pero no cambia por ello el carácter internacional de su movimiento en contra del Gobierno Provisional de Israel.

Un Gobierno independiente, cuya existencia es real, no puede ser suprimido de esta manera. No puede ser suprimido por el solo hecho de que, sentados alrededor de la mesa del Consejo de Seguridad, hagamos caso omiso de él. Los Estados árabes han adoptado el único procedimiento que queda para suprimirlo; marchan contra él con sus fuerzas armadas para aniquilarlo. Se trata de un asunto de orden internacional, de importancia tan considerable que no podemos limitarnos a tomar asiento aquí y decir: "¡Oh! mejor es lavarnos las manos, ya que nada efectivo podremos hacer al respecto. Nos limitaremos a seguir discutiendo la posibilidad de negociar una cesación de las hostilidades, después de haber tratado cinco veces de conseguirla sin obtener resultado alguno."

Sabemos, por supuesto, que se trata de una violación de la Carta. Sabemos que los Estados árabes no han sometido la cuestión al Consejo de Seguridad, y que no han solicitado permiso para penetrar en Palestina a fin de restablecer la paz como afirman. Sabemos, por su propia confesión, que quieren imponer su voluntad mediante una maniobra regional, y sabemos por último que esto constituye una violación del Artículo 53 de la Carta.

¿Cómo podría el Consejo de Seguridad negarse a adoptar la resolución presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, como se negó a aceptar la resolución de los Estados Unidos de América? En todo caso, la delegación de los Estados Unidos de América votará en favor de dicha resolución.

El PRESIDNTE (*traducido del francés*): Si no hay objeción, levantaremos ahora la sesión. Nos volveremos a reunir a las 14.30 horas.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

308a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el viernes 28 de mayo de 1948, a las 15 horas.

Presidente: Sr. A. PARODI (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

92. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

Por invitación del Presidente, Mahmoud Bey Fawzi, representante de Egipto; el Sr. Malik, representante del Líbano; el Sr. Jamal Bey Husseini, representante del Alto Comité Arabe y el Sr. Eban, representante de la Agencia Judía de Palestina, toman asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El único miembro del Consejo que todavía figura en la lista de oradores de esta mañana es el representante de la Argentina, quien vendrá dentro de unos instantes.

Si ningún otro miembro del Consejo solicita la palabra, tendré que proceder a la votación. Sin embargo, considero preferible esperar la llegada del representante de la Argentina.

Sr. ARCE (Argentina): Pido disculpas al honorable Consejo por el retardo. Estaba ocupado con la cuestión de Cachemira.

Había solicitado la palabra para decir que he recibido un largo telegrama del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, que me ha dirigido en mi carácter de Presidente de la Asamblea General. Este telegrama es similar, si no exactamente igual, al que ya ha sido distribuído, pero he creído que de todas maneras yo debía hacerlo llegar al señor Presidente del Consejo de Seguridad para que se tome la resolución que corresponda, y también para que se acuse recibo al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Si ningún otro miembro solicita la palabra, indicaré brevemente, en nombre de mi delegación, cuál va a ser mi actitud respecto a la primera de las resoluciones presentadas.

La resolución sometida por el representante de la U.R.S.S. [*documento S/794*], es, en su conjunto, análoga a la que presentó hace ocho días el representante de los Estados Unidos de América. Las razones que nos condujeron a pronunciarnos en favor de esta resolución subsisten enteramente — incluso con mayor firmeza — respecto al nuevo proyecto.

La principal consideración que tuvo en cuenta la delegación de Francia, al dar su voto la semana pasada, fué la de que no teníamos derecho a negarnos a admitir que existe una amenaza a la paz y un quebrantamiento de la paz en un caso en que era evidente que existía tal quebrantamiento, y se cernía la amenaza de un quebrantamiento de la paz de mayores consecuencias. Los acontecimientos de los últimos ocho días no han hecho más que reforzar nuestra convicción.

El Consejo de Seguridad, en vez de adoptar la semana pasada la resolución de los Estados Unidos de América, decidió adoptar un texto mucho más débil, que no era sino un llamamiento a las dos partes, para cuyo cumplimiento se les concedía un plazo. Este plazo fué prolongado luego por cuarenta y ocho horas, en circunstancias que no necesito recordar. Esta tentativa, a semejanza de todas las anteriores, no ha tenido, en definitiva, ningún resultado favorable a la pacificación de Palestina.

En estas condiciones, todas las consideraciones que hace diez días eran válidas, siguen siéndolo hoy, y con mayor motivo, a juicio de mi delegación. Por esta razón, en mi calidad de representante de Francia, votaré a favor del proyecto de resolución presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Me reservo el derecho de tomar la palabra, en caso necesario, más tarde, a propósito de la resolución presentada por el Reino Unido [*documento S/795*].

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Desearía preguntar al señor Presidente por dónde vamos a empezar, y cuál de los dos proyectos va a ser examinado en primer lugar, pues advierto que entre ellos hay una gran diferencia. La vez pasada, la propuesta del Reino Unido fué presentada como enmienda al proyecto de resolución de los Estados Unidos; pero los textos actuales han sido presentados por la U.R.S.S. y por el Reino Unido como propuestas distintas.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tratándose, en efecto, de dos propuestas distintas, las someteré a votación en el orden en que fueron presentadas, es decir, primero el proyecto de resolución de la U.R.S.S. y después el proyecto de resolución de la delegación del Reino Unido.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Ante todo, desearía expresar mi agradecimiento al representante del Reino Unido por la explicación que se sirvió dar, a solicitud mía, respecto a la actitud de su Gobierno en relación con la situación reinante en Palestina. Si mal no recuerdo, no le resultó del todo claro al representante del Reino Unido el sentido o la intención de mis observaciones.